

... congreso y ... al ... de la ... con ... de ...

... de ... de ... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ... de ... de ...

[Handwritten signatures and a purple circular stamp]

ATHA-DAH-ADL-014-008

Sesión

de la Diputación
del 11 de Mayo 1894

Presidente. Sr. Cano

Diputados

Sr. Abalos

" Guinea

" Manero

" Gastagarray

" Diadici

" Arrese

" Sta Maria

" Courman

Secretarios { Rivacoba

{ Soduyse

De gobierno

Ramirez Olano

En la Ciudad de Vitoria y salón de sesiones de la Excmo

Diputación provincial de Alava a once de Mayo de mil ochocien

tos noventa y cuatro, bajo la Presidencia del Sr. D. Juan Cano y Al-

dama, se reunieron los Sres Diputados que al margen se expresan

y justificada la falta de asistencia del Sr. Marigorta, con el

testimonio de nosotros los infrascritos Secretario se trató y acordó

lo siguiente:

Leida el acta correspondiente a la sesión anterior fue aproba

da.

Se dio lectura de un informe de la Comisión de Asuntos genera

les recaído en la comunicación del Ilustre Colegio de Abogados

de Vitoria, participando el acuerdo del mismo de recurrir al Mi-

nisterio de Gracia y Justicia para que declare no ser necesaria la

presentación del recibo de contribución industrial y de la cédula

personal para ejercer la abogacía en esta capital; S. E. acordó que por

el Sr. Presidente se dirija atenta carta a los Sres Senadores y Diputa

dos a Cortes por la Provincia, suplicándoles apoyen la pretensión

dirigida en tal sentido por dicho Colegio de Abogados. Que así

el referido informe.

Excmo Sr.: La Comisión de Asuntos generales ha examina

do la comunicación que el Ilustre Colegio de Abogados de esta

Ciudad, dirige a este Centro, poniendo en conocimiento de V.E. que dicho Colegio en Junta General celebrada el día 25 de Febrero último acordó recurrir al Ministerio de Gracia y Justicia a fin de que declarase no ser necesaria la presentación del recibo de contribución industrial y de la cédula personal para ejercer la Abogacía en esta Capital, fundandole para ello en que el Reglamento aprobado por Real Decreto de 11 de Abril de 1893 no es aplicable en esta Provincia; y teniendo en cuenta que el referido Colegio se ha dirigido al Ministerio de Gracia y Justicia en queja contra tal determinación, la informante opina que por el Sr. Presidente se dirija atenta carta a los Sres. Senadores y Diputados a Cortes por la Provincia suplicandoles apoyen la pretensión formulada por el Colegio de Abogados de esta Ciudad. Tal es el sentir de la informante. V.E. no obstante, resolverá como siempre lo mas acertado. = Vitoria 11 de Mayo de 1894. = Juan José de Rivaco. = Paulino Abalo. = Federico Sodupe. =

También se leyeron y aprobaron dos informes de las Comisiones Revisoras de los asuntos en que ha entendido la Provincial y la Gestora de la Escuela práctica de Agricultura de la Provincia, por los cuales se dispone la confirmación y ratificación de los adoptados y acuerdos adoptados por dichas Comisiones durante el último periodo semestral. Los informes son por su orden, del tenor siguiente

"Excmo. Sr. = La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial, ha examinado los acuerdos adoptados por la misma en los asuntos que ha obrado como delegada de V.E. y a su juicio deben confirmarse todos ellos, salvo los que particularmente y en los expedientes respectivos ha dictado resoluciones concretas, bien definitivas o de tramitación para esclarecer algunos puntos. Tal es su parecer. V.E. no obstante, resolverá como siempre lo que estime mas acertado. = Vitoria 10 de Mayo de 1894. = Juan Cano. = Guersindo Gournan. = Paulino Abalo. =

"Excmo. Sr. = La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la Gestora de la Escuela práctica de Agricultura, ha examinado los acuerdos tomados por dicha Gestora durante el último periodo semestral y las cuentas correspondientes al mes de Abril y es de parecer puede V.E. prestarles su aprobación. = V.E. no

obstante resolverá como siempre lo que considere mas acertado. Victoria 10 de Mayo de 1894. Paulino Abalo. - Felis Arre. - Justino Gra-
dier.

Igualmente se aprobó otro informe de la Comisión de asuntos generales, emitido en la comunicacion del Ilmo Sr. Gobernador Civil transcribiendo un telegrama circular del Excmo Sr. Ministro de la Gobernación, pidiendo datos para atender al estado aflictivo de las clases obreras en cuyo informe se propone contestar como en el mismo reaparece. Sici así.

"Excmo Sr.: La Comisión de asuntos generales a quien V. E. com-
pulsó el encargo de dictaminar sobre una comunicacion que el
Ilmo Sr. Gobernador Civil en 16 de Mayo último dirigió a
este centro, transcribiendo un telegrama circular del Excmo Sr.
Ministro de la Gobernación, pidiendo datos para atender al
estado aflictivo de las clases obreras; despues de estudiado el
asunto, opina la informante y contesta que respecto al primer
punto o sea al estado de las clases jornaleras con relacion al
trabajo determinando apropiadamente el número de bra-
ceros desocupados en esta Provincia y lo que sus necesidades
representan, si bien en esta Provincia, en general, la clase obrera es
bastante atendida y por sus hábitos y costumbres morigeradas su es-
tado en general no se puede considerar gravísimo comparativamen-
te con otras provincias, sin embargo existe una comarca que por
las condiciones especiales que en la actualidad atraviesa la clase
obrero agrícola en determinadas épocas del año se encuentra sin
trabajo y sin medio de subsistencia, teniendo que apelar a los re-
cursos de caridad que atenúan alquien tanto su malestar; pero
que no remedian del todo su aflictiva situacion y podran en de-
terminados momentos crear conflictos basta de orden público
que si bien podrían fácilmente reprimirse no por eso se alivia-
ba en nada la suerte desgraciada de los obreros. La comarca a
que nos referimos es la Rioja Alavesa y con particularidad los pue-
blos de Laguardia y Labastida que son los que mas número de
jornaleros cuentan. Estos jornaleros en las épocas de primavera y
verano y de la recoleccion de la uva, cuentan con trabajo su-
ficiente y retribuido y aun en dicho tiempo se necesita una po-
blacion forastera de una tercera parte mas que la que cuenta
la comarca; pero desde mediado de Agosto hasta primeros
de Octubre y en los meses de Noviembre, Diciembre y Enero, gran

parte de la población jornalera de las localidades se encuentra sin trabajo. Los Ayuntamientos procuran socorrerles; pero ocurre que por la mala situación que atraviesa toda la clase contribuyente de no poder dar salida vendiendo el vino o haciéndolo a unos precios completamente ruinosos se encuentran sin recursos y no pueden socorrer ni darles trabajo teniendo que acudir a suscripciones para aliviar en algo la triste situación de la clase. La crisis parcial referida data de algunos años a esta parte y lejos de disminuir va en aumento cada año. Con esto cree haber contestado no solo a la primera pregunta sino a la segunda, tercera, cuarta y quinta y en cuanto a la sexta o sea (a) medios legales de todo orden que pueden y deben ponerse en práctica para procurar el desarrollo de elemento de trabajo concretándonos al punto referente a esta Provincia es sencillísimo y fácil pues que se reduce simplemente a que se pague la mitad del crédito de las fortificaciones de La Guardia y de Labastida que asciende a la cantidad de 132.000 pesetas la primera y 11.000 la segunda y que se resultan sumas al parecer exiguas por lo que respecta al Estado, son de gran importancia para la referida comarca; pues con ellas habría bastante para emprender obras por espacio de dos años que podría prolongarse esta situación y de esperar es, que pasado este tiempo mejorará el estado general de la clase agricultora y con ello se remediará también la clase obrera. El crédito de que nos ocupamos está reconocido, liquidado y pagado su mitad en el año de 1883 y representa una parte solamente de otros créditos que la Provincia tiene para con el Estado referentes a suministros. En la primera parte creamos también contestar a la última pregunta referente a la relación de la demanda de la oferta y del trabajo: tal opina la informante. Y. E. no obstante, resolverá como siempre lo mas acertado. - Victoria 11 de Mayo de 1894. - Juan José de Rivaroba. - Paulino Abalo. - Federico Clodape.

Por último se leyó y aprobó el dictamen de las Comisiones de Hacienda provincial y municipal reunidas recaído al Presupuesto de Gastos e Ingresos de esta Diputación para el semestre próximo desde 1.º de Julio al 31 de Diciembre, disponiendo que se forme e imprima y circule a los

ayuntamientos, el llamado repundido que comprenda el ordinario de 1893-94, el adicional a' ute, el extraordinario y el presente. Dicho dictamen es como sigue

"Excmo Sr.: Las Comisiones de Hacienda provincial y municipal reunidas a' las que V. E. se sirvió pasar para informe el proyecto de presupuestos de gastos e' ingresos de esta Provincia que presenta el Sr. Interventor General accidental de la misma, formado para el semestre próximo venidero de 1º de Julio a' 31 de Diciembre, han dedicado preferente atención a' asunto de tanta importancia, examinando detenidamente las consignaciones que en el mismo se hacen para atender a' las obligaciones de esta Diputación, como también las que se señalan de ingresos en sus diferentes capítulos y artículos. En dicho proyecto aparece un déficit de 125.533 pesetas 37 centº que las Comisiones creen puede desaparecer, haciendo algunas modificaciones y aclaraciones, in que por esto quedan desatendidos en lo mas mínimo dos diferentes servicios que se hallan a' cargo de la Diputación; y son los siguientes: = Presupuesto de Gastos: En el capítulo I. artº 1º, párrafo 1º se variará la redacción en estos términos "al Sr. Presidente de la Diputación para gastos de representación, y en el párrafo 2º de los mismos se suprimirán las palabras "con arreglo a' dicha Ley.

En dicho capítulo, artículo 2º se aumentaran de ciento cincuenta pesetas a' la cantidad señalada al agente exterior de apremios — — — — —

Altas
pesetas

250

El artículo 1º del capítulo 2º "Quintas, se reducirá a' mil pesetas existiendo por consiguiente una baja de cuatrocientas veinte y cinco pta. — — — — —

Bajas
pesetas

425

Teniendo presentes las comisiones el beneficio obtenido por la Provincia durante el año económico de 1893-94 al arrendar el servicio de bagages, tienen el honor de proponer que la nueva subasta que se verifique lo sea por el término de dos años y medio a' contar desde 1º de Julio próximo venidero: La cantidad total que se fija en el artº 4º del expresado capítulo para socorro a' pobres transeuntes se suprimirá por considerar que será suficiente para este servicio el sobrante del presupuesto de 1893-94 consistiendo la baja en quinientas pesetas — — — — —

500

Sumas a' la vuelta — — — — —

250

925

Sumas de la vuelta		altas Puestas 250	Bajas Puestas 925
En el capítulo 3º, artículo 1º "Reparación y conservación de caminos, se rebajaron de las sumas consignadas para caminos vecinales las cantidades siguientes: - Por el apronto y machaqueo de 2.500 carros de piedra para los trozos 2º y 3º del camino de Lera a Eleugo -		5.450	
Para el machaqueo de 1.250 carros de piedra que ha de aprontar el Ayuntamiento de Lera para el 1º trozo de dicho camino		875	
Para el tendido de la piedra de los expresados tres trozos y otras obras		1.600	
Para imprevistos de estos caminos y de los demás de la Provincia		4.000	
Para el machaqueo de la piedra para lo mismo que deberán aprontar los pueblos		3.500	18.425
Aparece en este artículo una baja de diez y ocho mil cuatrocientas veinticinco pesetas y las Comisiones consideran que si fuere necesario ejecutar las obras para las que se asignaban las tres primeras partidas que constituyen esta baja, deberán satisfacerse del sobrante que resultará del presupuesto de 1893-94, en la consignación para "obras de nueva construcción", afecta al capítulo X. - Las cantidades presupuestadas en los artículos 3º y 4º del capítulo IV. podrán aprobarse en su totalidad, pero deberá exigirse que los acreedores satisfagan el impuesto creado sobre los valores del Estado, Diputaciones, Ayuntamiento, Sociedades etc, consultando previamente a las Diputaciones de Vizcaya y Guipúzcoa, si esta lo hacen en forma de timbre móvil o en metálico. - De este capítulo, artº 5º "Amortización de la deuda" se deducirán mil pesetas que se consignarán para pago de residuos al verificarse la conversión de la deuda. - La consignación del artº 1º del capítulo 5º deberá aprobarse las Comisiones atendiendo al escrito trabajo que vis-			1.000
Sumas al frente		250	20.350

Baja
Pentas
925

Sumas del frente

te en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de esta Provincia, opinan que se destine, por ahora, para que preste un servicio como auxiliar en dicha dependencia el menor don Jorge Fernández. - Al imprimir los presupuestos en el capítulo 5º, artículo 5º "Escuela práctica de Agricultura" se suprimirán los detalles de alimentación material y demás servicios de este Establecimiento, que no afecten a la debida claridad. Igual procedimiento se requirirá en el artículo de Ingresos referente a dicha Escuela. - En el capítulo X "Construcción de carreteras" se suprimirá la consignación hecha de doce mil quinientas pesetas. - En el capítulo XII, artº 3º "Estadística", deberán aumentarse doscientas cincuenta pesetas para gastos de la Comisión provincial de Estadística y comprobación de las declaraciones de fincas.

Altas Pentas	Bajas Pentas
250	20.350

12.500

250	
500	32.850

Totales

Hechas estas modificaciones y deduciendo del total del proyecto de presupuesto de gastos que asciende a la suma de 983.990'35 pesetas, la diferencia que existe entre las altas y bajas que proponen las Comisiones que suscriben y que consiste en la cantidad de 32.350 pesetas, el total de dicho presupuesto quedará reducido a 951.640'35 pta. - El proyecto de presupuesto de Ingresos, solamente tendrá alteración en el artº 5º "Otros impuestos" del capítulo VIII, que pasará a figurar con el mismo número en el capítulo IV, aumentando en él la suma de tres mil seiscientos cuarenta y nueve pesetas, setenta y nueve céntimos, por el impuesto del uno por ciento sobre los pagos que se verifiquen con cargo a los presupuestos municipales, que se exigirá de los Ayuntamientos de la Provincia, y la consignación que deberá hacerse en el capítulo X, titulado "Enajenaciones", por venta de un terreno propiedad de la Provincia, situado en la Calle de Francia de esta Ciudad y que se calcula producirá diez mil pesetas; con cuyas modificaciones el presupuesto de Ingresos calculado en 858.456'98 pta. se elevará a la cifra de 872.106'77 pta. - Aunque todavía aparece un déficit de 79.533'58 pta., este es solamente aparente a causa de no haberse consignado cantidad alguna en el

18.428

1.000

0.350

Capítulo de "Resultas", por haberlo verificado ya en el presupuesto adicional al ordinario de 1893-94. Con objeto, pues, de soldar este déficit y enlazar debidamente el presupuesto, acerca del cual las Comisiones que suscriben tienen la honra de dictaminar, son de parecer, y forme impreso y circule a los Ayuntamientos de la Provincia, el llamado refundido, que comprende el ordinario de 1893-94, el adicional a éste, el extraordinario y el presente de 1º de Julio a 31 de diciembre del corriente año. = Es el parecer de las Comisiones de Hacienda provincial y municipal; = V. E. en embargo con superior ilustración acordará como siempre lo mas acertado. = Casa-palacio de la Diputación a 10 de Mayo de 1894. = Juan Cano. = Victor Manero. = Justino Gradier. = B. de Guinea. = Mateo Santagaray. = Isidoro S. de Santa Maria.,

Con lo que se levanto la sesion, suspendiendose por ahora la del actual periodo y de cuyo resultado se extiende la presente acta que firma S. E. con nosotros los infrascritos Secretarios de que certificamos

Juan Cano

Federico Sodupe

[Signature]

Juan Jose de Pizacola

Modesto Ramirez

Blanco

[Signature]

[Signature]

